

El interno ha cumplido más de la mitad de su extensa condena, se encuentra en prisión de forma ininterrumpida desde hace más de once años, asume correctamente la normativa institucional, participa de forma destacada en las actividades del centro, con obtención de plurales recompensas, cuenta con apoyo familiar y ha gozado de diversos permisos de salida, sin que consten incidencias negativas durante los mismos. Ahora bien, junto a los anteriores datos, indudablemente positivos, debe también tenerse en cuenta la naturaleza, gravedad y especial carácter violento del delito cometido (homicidio), la existencia de una pluralidad de víctimas, que la excarcelación no está prevista hasta el,29.01.24, que no ha hecho frente a la responsabilidad civil y que se trata de un ciudadano extranjero sin permiso de residencia o trabajo.

Ponderadas en su conjunto la totalidad de factores concurrentes, consideramos que todavía no existen las necesarias garantías de que el apelante pueda hacer vida independiente y responsable en el régimen de semilibertad que supone el tercer grado, si bien, ante la favorable evolución debe concedérsele un régimen intermedio entre el segundo y el tercer grado, en aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario, con salidas dos fines de semana al mes y, sólo en tal sentido, el recurso ha de ser estimado. **AP Sec. V, Auto 978/2015, de 9 de Marzo de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 484/2009.**